



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO EN DESPLAZAMIENTOS POR RAZÓN DE SERVICIO.

Nombre del proyecto: Decreto por el que se regula el sistema de compensación de gastos derivados de accidentes de tráfico con ocasión de desplazamientos efectuados por razón del servicio por el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Hacienda y Administración Pública.

1. INTRODUCCIÓN

La **evaluación de impacto normativo** es un análisis *ex ante* que permite tomar conciencia sobre los efectos esperados de las normas. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas detalla en su parte dispositiva que, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa ("*Better regulation*" y "*Smart regulation*") en las que *"resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes"*.



Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, detalla que “*para contribuir al **objetivo de mejora de la calidad regulatoria** y a la aplicación de los principios de sostenibilidad y buena regulación, las Administraciones Públicas **impulsarán los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas** para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que éstas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar*” (Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación).

En esta línea, la **Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025** de la **Comisión Europea** explicita que “para alcanzar el objetivo de la igualdad de género es imprescindible incluir una perspectiva de género en todas las políticas y procesos de la UE”.

Por otro lado, el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, y siendo la igualdad de género el cuarto de estos ejes.

A este respecto, el **informe de Evaluación de Impacto de Género (EIG)**, es una herramienta que permite conocer las posibles **consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de mujeres y hombres** de la producción normativa emitida desde nuestra administración. Se trata de una evaluación *ex ante* puesto que se realiza durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En relación con esto último, cabe resaltar que resulta clave la **identificación del impacto de género en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas** y que, como resultado, el informe de evaluación de impacto de género constituye un instrumento de mejora regulatoria en el ciclo de las políticas públicas.

Dicho lo anterior, este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “*los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la **evaluación previa del impacto de género** en el desarrollo*



de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Este informe sobre impacto de género incorporará una **evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género** en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación Del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las consideraciones anteriores se encuentran alineadas con la **Agenda 2030** y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, en concreto con el **ODS número 5** cuyo objetivo es lograr la **igualdad entre los géneros**; el **ODS 10** que tiene como fin **reducir la desigualdad** entre y en países causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y el **ODS 8**, que busca promover el **crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas**.

Teniendo en mente lo anterior, la **Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica de junio 2020** tiene como criterios rectores:

*“No dejar a nadie atrás en la nueva normalidad y conseguir un desarrollo justo, sostenible y duradero en las dimensiones económicas, sociales y ambientales. Esta visión está en coherencia con el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución Española, con las directrices expresadas por las autoridades españolas y europeas, y con la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas**”.*



2. PERTINENCIA DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto de Decreto tiene como objeto regular el procedimiento para la compensación de los gastos que se deriven de accidentes de tráfico ocurridos en los desplazamientos que por razón del servicio efectúe el personal de la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón con vehículo particular, así como del personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia a los que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, el Decreto contiene **cuestiones que afectan a mujeres y hombres de manera directa** y, por tanto, se declara que **posee pertinencia de género**.

Por otro lado, habiendo realizado una primera aproximación al ámbito del proyecto de Decreto, se considera que *a priori* este no tiene efectos sobre el ámbito de la orientación sexual, expresión e identidad de género y no contiene cuestiones que puedan afectar a la igualdad en dichos ámbitos. En consecuencia, se considera que el Decreto **no posee impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género**.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Para dar cuenta de cuál es la situación de mujeres y hombres en relación con la siniestralidad laboral, y en concreto, en los accidentes de tráfico efectuados por razón de servicio contamos con los siguientes datos:

- a) "Estadística siniestralidad laboral, Comunidad Autónoma de Aragón. Año 2020"
- b) Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón



Pasemos pues a revisar los datos para realizar una aproximación sobre cuál es la situación de partida en el ámbito que nos ocupa.

a) “Estadística siniestralidad laboral, Comunidad Autónoma de Aragón. Año 2020”

Este documento ha sido elaborado por el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral y analiza la información de los accidentes de trabajo ocurridos en Aragón durante el año 2020. La mayor parte de la información incluida hace referencia a los accidentes con baja ocurridos en Aragón en jornada de trabajo ya que, como detalla el documento, desde el punto de vista de las acciones preventivas a adoptar son los que tienen mayor trascendencia. Los datos de los accidentes de trabajo que recoge el documento se obtienen del Sistema Delt@ (Declaración Electrónica de Trabajadores/as Accidentados).

En este informe se recogen algunos datos que nos pueden resultar de interés. En primer lugar, la **tasa media de siniestralidad** de la “Administración Pública, Defensa y Seguridad” es de 54. Por otro lado, esta tasa es del 84 en el conjunto de empresas de alta tasa de accidentalidad (siendo la máxima 237) con lo que en la Administración Pública se sitúa por debajo de la media.

En segundo lugar, si analizamos los accidentes teniendo en cuenta el **sector en el que se producen** (Tabla 1), observamos una masculinización de estos en el sector agrario, de industria y de la construcción; estrechándose esta brecha en el sector servicios donde las cifras se equiparan entre hombres y mujeres.



Tabla 1. Accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo sector de actividad y sexo. Aragón.

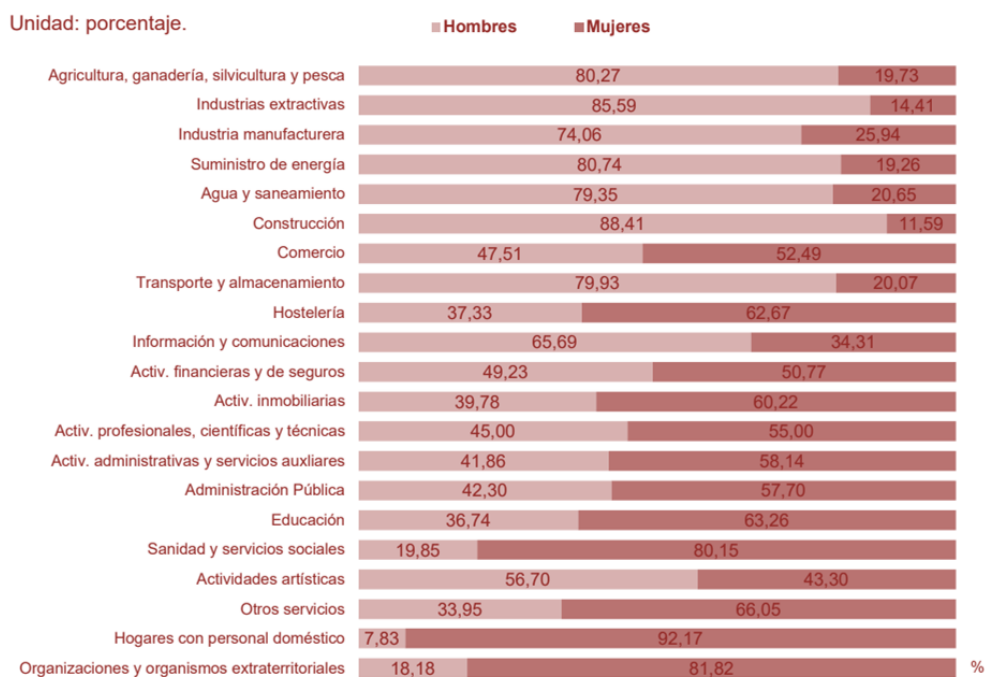
Sector	Sexo	Número	Porcentaje
Agrario	Hombre	1.073	84,4
	Mujer	198	15,6
	Total	1.271	100
Industria	Hombre	3.798	85,4
	Mujer	648	14,6
	Total	4.446	100
Construcción	Hombre	1.759	99,0
	Mujer	16	0,9
	Total	1.776	100
Servicios	Hombre	4.117	51,54
	Mujer	3.871	48,46
	Total	7.988	100,0
Totales	Hombre	10.747	69,4
	Mujer	4.733	30,6
	Total	15.480	100

Fuente: elaboración propia

Revisando la actividad económica (Gráfico 1), según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), los hombres son más del 80% en subsectores como la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; industrias extractivas, suministro de energía, construcción y transporte y almacenamiento. En cuanto a los ámbitos feminizados, las mujeres son más del 80% en sanidad y servicios sociales, hogares con personal doméstico y organizaciones y organismos extraterritoriales. En todas estas actividades se aprecia cómo los estereotipos de género han empapado el mercado laboral (segregación horizontal) y este se encuentra marcado por los papeles tradicionalmente atribuidos a las mujeres y vinculados al cuidado de personas y al trabajo doméstico. Como vemos en el Gráfico 1, las mujeres alcanzan casi el 80% en la rama de Actividades sanitarias y servicios sociales.



Gráfico 1. Afiliaciones en alta al Régimen General de la Seguridad Social por sexo, según actividad económica de la empresa. Aragón. Año 2020.

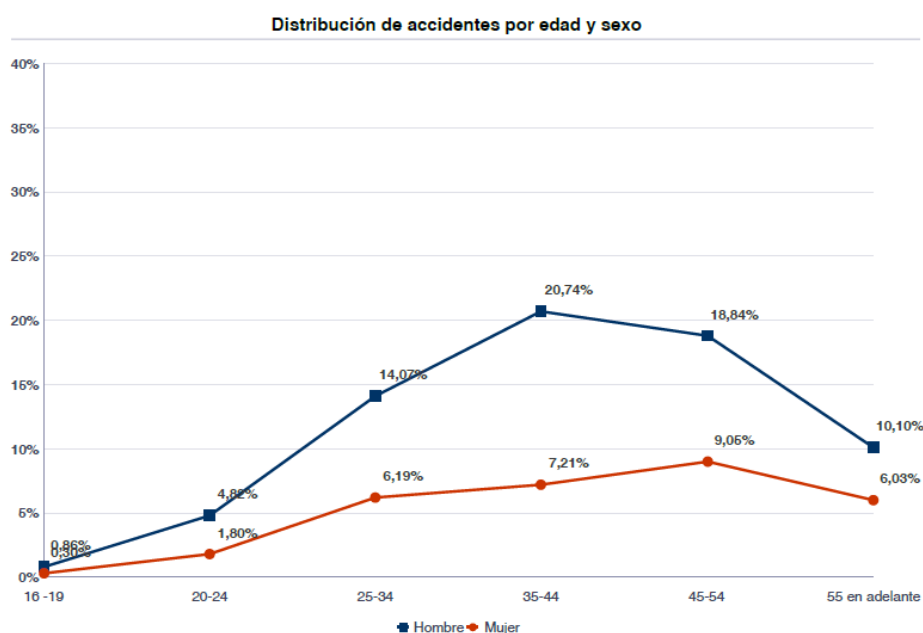


Fuente: Elaboración IAEST a partir de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho lo anterior, sería interesante dilucidar si en el sector servicios (al que pertenece la Administración) a pesar de que el número de mujeres en este sector es mayor, la tasa siniestralidad es más acusada en los hombres o no. Asimismo, sería útil conocer el número de mujeres y hombres que hacen uso del vehículo para el desempeño de su trabajo con el objetivo de observar si el uso mayor o menor de unas u otros puede obedecer a estereotipos de género.



En tercer lugar, prestando ahora atención a la **distribución de accidentes por edad y sexo**, en el gráfico que se muestra a continuación se observa que el porcentaje de accidentes es mayor en los hombres con respecto a las mujeres en todos los grupos de edad, alcanzando la brecha más acusada en la franja de edad de 35 a 44 años.



De nuevo, se debería determinar si esta distribución mayor en los hombres es debida a que son ellos quienes poseen una tasa de actividad y de ocupación mayor en relación con las mujeres. Si observamos la siguiente tabla (fuente: IAEST), la población activa y la población ocupada es superior en el caso de los hombres y, por otro lado, las mujeres son mayoría en el caso de la población inactiva.



Tabla 6. Población de 16 y más años en relación con la actividad económica, según sexo. Aragón (miles de personas)

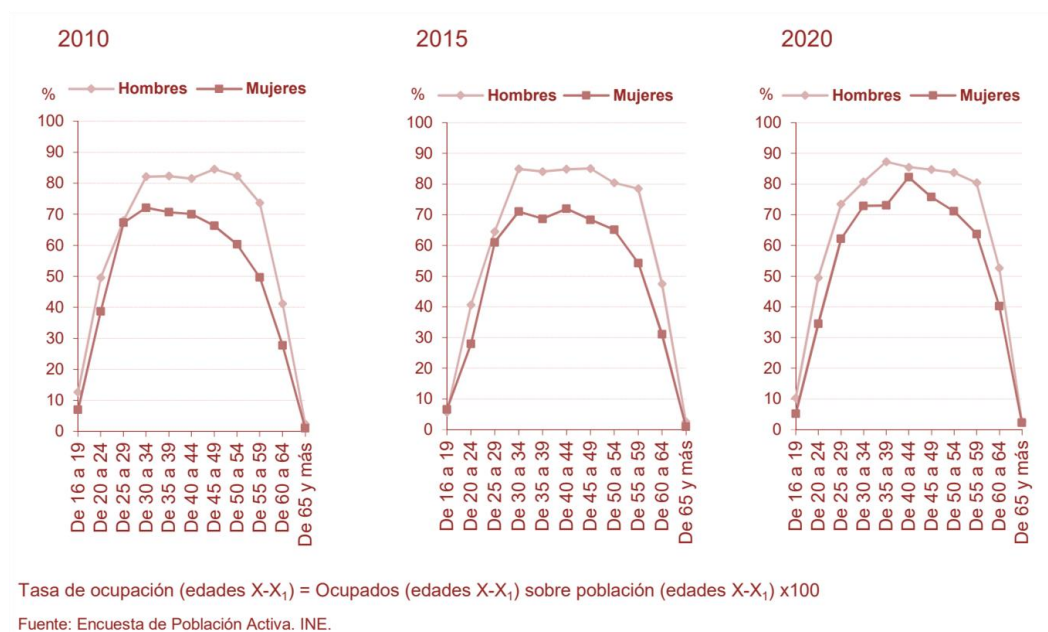
	2010		2015		2020	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Población Activa	372,5	289,3	353	293,6	345,6	299,8
Población Ocupada	319,7	243,2	306	235,1	310,7	259,2
Población Parada	52,9	46,1	46,9	58,4	34,9	40,7
Población Inactiva	187,3	276,3	189,2	264,2	199,6	265,7
Estudiantes	32,2	37,6	35	34,5	35,5	39,6
Jubilado/a o pensionista	129,1	99,5	128,9	104,3	131,7	110,7
Labores del hogar	7,4	111,9	7,3	103,7	10,6	91,3
Incapacidad permanente	15,3	25,6	13,7	19,7	14,1	19,5
Otras situaciones	3,3	1,9	4,4	2	7,8	4,5

Prestando atención ahora a la población activa en relación con la edad y el sexo (se muestra en las siguientes figuras), en todos los años se dibuja la misma tendencia: se observan niveles similares hasta los 29 años entre mujeres y hombres, pero a partir de este momento, la tasa de actividad de las mujeres cae (cabe recordar que la edad media del primer matrimonio de las mujeres es de 30,7 años y la edad media en la que una mujer es madre en



España fue de 31,1 años en 2019 y de 32,32 en el año 2020). Si recordamos, esta franja de edad coincide con la mayor distancia entre mujeres y hombres en relación con el porcentaje de accidentes.

Tasa de actividad según sexo y tasa de hogar



Por último, prestando atención al **lugar del accidente**, como se observa en el siguiente gráfico, la mayor parte de los accidentes se producen en el centro de trabajo habitual.



Lugar y grado de lesión del total de los accidentes con baja en jornada de trabajo por porcentaje



De todos los accidentes con baja en jornada de trabajo, como muestra la siguiente tabla, en el caso de **los accidentes de tráfico** (tanto los leves como los graves o mortales) la mayoría se producen *in itinere*.

Accidentes de trabajo con baja de tráfico según el lugar y el grado de la lesión

Lugar del accidente de tráfico	Leve		Grave		Mortal		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Jornada de trabajo	389	2,53	5	6,10	3	15,00	397	2,56
In-itinere	897	56,17	17	80,95	7	100,00	921	56,68
De Tráfico en Jornada de Trabajo e In-Itinere	1.286	7,58	22	21,36	10	37,04	1.318	7,71

b) Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Como detalla el proyecto de Decreto, el desempeño de los puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón supone, en ocasiones, el desplazamiento entre distintas localidades y desplazamientos que se realizan bien con carácter ocasional, bien con carácter habitual. Algunos de los puestos de trabajo que en



nuestra administración llevan a cabo este desplazamiento son los siguientes, entre otros: Técnicas/os de Prevención de Riesgos Laborales, Conductores/as, Personal de Mantenimiento, Agentes de Protección de la Naturaleza, Maestras/os, Médicas/os y Veterinarias/os, etc.

En el Gobierno de Aragón en el año 2021 se registraron 840 accidentes de los cuales 200 de ellos se produjeron en conducción y se desconoce cuántos *in itinere* y cuántos en misión.

A la hora de registrar estos accidentes quizás se estén perdiendo el registro de algunos de ellos puesto que el sistema de notificación varía en función del régimen al que pertenezca la persona empleada. En el caso de personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social se comunica el accidente de manera automática. Sin embargo, aquellas personas que pertenecen al Régimen especial (Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado o Justicia MUFACE o Mutualidad General Judicial MUGEJU) no importa que sea accidente de trabajo o no con lo cual en muchas ocasiones ocurre que no se comunica al servicio pertinente.

En cuanto a estos datos, no se encuentra especificado el número de mujeres y hombres ni se cuenta con más registros al respecto.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Vista la situación de partida, se observa la necesidad de recoger estadísticas sobre accidentes de tráfico por desplazamientos por razón de servicio, por un lado, y por otro, una vez contemos con estos datos, recoger estos desagregados por sexo.

A este respecto, como detalla el reciente informe realizado por el INAAP (Innova Grupo de análisis y propuesta de reformas en la Administración Pública) se observa “una debilidad del



sistema público de gestión de datos, con carencias importantes que afectan a la capacidad institucional de la AE para recolectar, procesar y analizar datos, agravadas por problemas de falta de coordinación entre las AA PP y dentro de la AE, que, a su vez, crea dificultades significativas para diseñar las políticas y evaluarlas de acuerdo a evidencias” y por ello se establece el objetivo de construir un sistema integrado y robusto de gestión de datos (13 propuestas para reformar la Administración del Estado).

Por tanto, ante la ausencia de estos datos resulta imposible realizar un análisis fundado sobre las consecuencias que la aprobación del Decreto tendrá sobre mujeres y hombres.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

El hecho de no contar con datos segregados por sexo constituye un obstáculo para el conocimiento de la realidad de hombres y mujeres en nuestra administración. Por esto, la información que contenga datos de mujeres y hombres es esencial para realizar un buen diagnóstico de la situación. En definitiva, lo que no se mide, no se puede gestionar y, en este sentido, resulta vital la recolección de datos a la hora de elaborar de informes periódicos e indicadores que den cuenta de la realidad de la situación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con la igualdad de género.

Con el objetivo en mente de lograr un impacto transformador de género (el máximo grado) se ofrecen algunas sugerencias en el siguiente apartado “Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora” que tengan en cuenta políticas integrales.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proceso de **incorporación de la perspectiva de género** en cada una de las fases de las políticas públicas es un proceso de relativa reciente aparición este se encuentra en constante proceso de mejora y adaptación. En este sentido, para profundizar en un **impacto transformador de género** se formulan las siguientes recomendaciones:



- **Prevención de Riesgos Laborales desde una perspectiva de género:**

Se recomienda el **seguimiento de la ejecución y evaluación del Plan de Igualdad** de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024 prestando atención a todos aquellos aspectos que tengan que ver con la Prevención de Riesgos Laborales del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido, **el Plan de Igualdad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024**, que entró en vigor el 1 de enero de 2021, constituye un **elemento fundamental** de avance en la igualdad de trato y no discriminación reales y efectivas en el ámbito del empleo público en nuestra comunidad. El Plan de Igualdad en su Eje I) Salud laboral incorpora el objetivo de “promocionar la salud laboral de las empleadas públicas desde una perspectiva de género” y contempla las siguientes medidas:

- ✓ Medida 1: Incorporar la perspectiva de género a las evaluaciones de riesgos laborales.
- ✓ Medida 2: Elaborar, por parte de los Departamentos, un catálogo de puestos de trabajo exentos de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.
- ✓ Medida 3: Elaborar un procedimiento específico que contemple la adaptación o el cambio de puesto de trabajo ante la situación de embarazo o periodo de lactancia natural.
- ✓ Medida 4: Incluir la perspectiva de género en el plan de formación en prevención de riesgos laborales.

- **Lenguaje inclusivo:**

El Decreto detalla que “en consecuencia, esta nueva normativa reproduce, en esencia, las normativas de los años 2004 y 2010, unificándolas y mejorando así el sistema de cobertura y las cuantías a abonar, atendiendo a la línea seguida para el personal docente no universitario, además de incorporar un lenguaje inclusivo en la redacción del Decreto”. Se observa que el borrador del proyecto de Decreto no ha sido redactado en lenguaje inclusivo y se aportan las sugerencias de redacción en el ANEXO I.



Asimismo, se atenderá al cumplimiento de este lenguaje integrador en el **desarrollo de la documentación derivada** de la aprobación de la Decreto que nos ocupa, los documentos, formularios, impresos y soportes como pueden ser los formularios de inscripción.

En cuanto al **lenguaje inclusivo**, encontramos en nuestra normativa que:

- ✓ La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que “la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”.
- ✓ El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que “*los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades*”. En virtud de lo anterior, **el órgano competente ha realizado una revisión del lenguaje** sobre el borrador del documento para adecuar el texto a los criterios de **lenguaje inclusivo**.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón define el lenguaje inclusivo como:

*“El uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, **correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino**, todo ello con el*



fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad” (art. 4. a)

Continuando en el artículo 22.1 con respecto al Uso integrador y no sexista del lenguaje y de la imagen este detalla que:

*“De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en aplicación del principio general recogido en el artículo 3.11 de la presente ley, los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del **uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades**. Asimismo, se desarrollarán medidas de fomento del uso del lenguaje integrador y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, así como entre los particulares”*

Por otro lado, desde un punto de vista práctico, el Manual de Lenguaje inclusivo con perspectiva de género del Gobierno de Aragón explica que:

*“(…) los nombres de persona masculinos pueden referirse a grupos mixtos, compuestos por hombres y mujeres, o a representantes prototípicos de un grupo. Con todo, como también se señala allí, la ambigüedad que acompaña permanentemente a este uso **aconseja prescindir de él si queremos asegurar la visibilización de las mujeres en el discurso o, cuando menos, una referencia inequívocamente inclusiva**” (p.10).*



- **Datos desagregados:**

Varias son las normas y planes que dan cuenta de esta necesidad y obligación:

- ✓ **Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón**

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece en su artículo 6 las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón entre las que se encuentra *“la adecuación y mantenimiento actualizado de las **estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados** que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica”* (Art. 6.2).

Asimismo, el artículo 13 de esta Ley establece que las Unidades de igualdad de género de los diferentes departamentos y organismos autónomos tienen entre sus competencias *“recabar la **información estadística desagregada por sexos elaborada por los órganos del departamento y asesorar a los mismos en relación con su elaboración**”* (Art.13).

Por último, el artículo 23 establece que *“los poderes públicos de Aragón, al objeto de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación y de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos que se lleven a cabo”*. Para ello, señala el mismo artículo que las Administraciones públicas aragonesas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres y la influencia de estos



indicadores en la realidad a analizar en los diferentes ámbitos de intervención, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo”.

✓ **II Plan Estratégico Mujeres y Hombres en Aragón 2021-2024**

En este aspecto también incide el II Plan Estratégico Mujeres y Hombres en Aragón 2021-2024 en la medida 12 dedicada a impulsar la máxima desagregación de datos: territorial, de género, de edad y cualquier otra característica de interés para el análisis de la situación de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Helena Pérez de la Merced

Responsable de Igualdad de Género y Publicidad Activa del Departamento de Hacienda y Administración Pública



ANEXO I. Propuesta de redacción de lenguaje inclusivo

A continuación se indican los cambios propuestos: en rojo aquellos elementos a suprimir del documento y en verde las propuestas de redacción en lenguaje inclusivo.

DECRETO /2021, DE XX DE MAYO DE 2021, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO CON OCASIÓN DE DESPLAZAMIENTOS EFECTUADOS POR RAZÓN DEL SERVICIO POR EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 71.13ª del Estatuto de Autonomía de Aragón la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.

Por su parte, el artículo 67.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece, en su artículo 471.1 atribuye a las comunidades autónomas con competencias asumidas las competencias respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia relativas a su estatuto y régimen jurídico.

El desempeño de los puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón supone, en ocasiones, el desplazamiento entre distintas localidades, desplazamientos que se realizan bien con carácter ocasional, bien con carácter habitual.

Esta situación requiere por parte de la Administración una atención específica destinada, entre otros aspectos, a suplir los gastos por daños ocasionados en los vehículos particulares, cuando estos son utilizados con motivo del desplazamiento y en íntima conexión con la prestación del servicio propio del funcionario **o funcionaria/ personas funcionarias/ personal funcionario**, personal estatutario, personal laboral o docente no universitario.

La materia fue regulada, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción del personal docente, mediante el Decreto 229/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen de compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de trabajo acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio por personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto regula el régimen de



compensación de los daños en los vehículos particulares, como medida complementaria y vinculada al sistema de acción social.



No obstante, durante el tiempo transcurrido desde su aprobación, han surgido nuevos elementos de mejora que deben introducirse en el cuerpo normativo, siendo necesaria una nueva normativa que, recogiendo algunos aspectos de la anterior, sustituya otros.

En este sentido, se han tenido en cuenta dos circunstancias en esta materia. Por un lado, la necesidad de actualizar y mejorar la gestión, dada la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto hasta ahora vigente y, por otro, equiparar la cobertura de riesgos y las cuantías a otorgar a la regulación contenida en la normativa de aplicación del personal docente, que recoge superiores importes.

Por su parte, la normativa de aplicación al personal docente no universitario se encontraba, hasta ahora, recogida en el Decreto 13/2010, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de compensación de gastos derivados de accidentes acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio del personal docente no universitario.

La pretendida equiparación de la cobertura de riesgos y las cuantías a otorgar en uno y otro ámbito, hace aconsejable, en aras de la eficiencia normativa, la aprobación de un nuevo Decreto que unifique la regulación aplicable tanto al ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, el ámbito del personal al servicio del Servicio Aragonés de Salud y el ámbito del personal docente no universitario.

Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por dicha protección debe extenderse al personal perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, esta nueva normativa reproduce, en esencia, las normativas de los años 2004 y 2010, unificándolas y mejorando así el sistema de cobertura y las cuantías a abonar, atendiendo a la línea seguida para el personal docente no universitario, además de incorporar un lenguaje inclusivo en la redacción del Decreto.

En la tramitación del presente Decreto se han evacuado los informes preceptivos previstos el artículo 52 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el que se enumeran los informes y dictámenes preceptivos que deberán emitirse en relación con las disposiciones reglamentarias, así como ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Administración General celebrada con fecha xx de octubre de 2021.

Para la elaboración de este Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de



necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Se cumple el principio de necesidad, puesto que, como se ha expresado, se ha tenido en cuenta en su redacción la necesidad de actualizar y mejorar la gestión, dada la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto hasta ahora vigente. Por su parte, mediante el establecimiento de un régimen jurídico único para todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se mejora la eficacia en la cobertura de las contingencias cubiertas y se aporta mayor seguridad jurídica a los empleados y empleadas públicas. Por último, este Decreto cumple con el principio de proporcionalidad, al establecer un régimen igualitario para todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, evitando diferencias de trato, y se cumple el principio de eficiencia, al unificar en un único texto normativo la regulación de la compensación por los daños derivados de accidentes de tráfico con ocasión de desplazamientos por razón de servicio, poniendo fin a la dispersión normativa preexistente.

En su virtud, previa negociación colectiva con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Administración General celebrada [el día 5 de noviembre de 2021](#), con el informe favorable de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, de la Secretaría General Técnica, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día XX de XXXX de 2021,

DISPONGO

Artículo 1.- *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la compensación de los gastos, que se deriven de accidentes de tráfico ocurridos en los desplazamientos que por razón del servicio efectúe el personal de la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón con vehículo particular, así como del personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia a los que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- *Finalidad de la Compensación.*

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto se destinan a la cobertura de los



gastos derivados en el supuesto de daños producidos en el vehículo particular del personal incluido en el artículo 3, por accidente, ocurrido con ocasión de los desplazamientos efectuados en el desarrollo de su prestación de servicio y dentro de la jornada de trabajo, ya sea la ordinaria o en la modalidad de atención continuada, siempre que los mismos no estén cubiertos por otro sistema.

2. Las ayudas serán incompatibles con toda prestación económica que destinada al mismo fin alcance el total de los daños causados.

3. En todo caso, las compensaciones que se regulan en el presente decreto no podrán suponer enriquecimiento injusto para el beneficiario

Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

1. Podrá solicitar compensación hasta el límite de los daños causados y no cubiertos, en los términos que a tal efecto se establecen en el presente Decreto, el personal del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Servicio Aragonés de Salud en situación de servicio activo que, como consecuencia de la prestación de servicio y dentro de la jornada laboral, sufra daños en su vehículo particular con ocasión de un accidente de tráfico.

A los efectos de lo previsto en este Decreto, podrá solicitar la compensación regulada en el mismo el personal que preste servicios en dos o más centros de trabajo o de destino, cuando se desplace de un centro a otro dentro de la misma jornada de trabajo.

2. Asimismo, **serán beneficiarios** **se podrán beneficiar** de las compensaciones reguladas en el presente decreto, el personal docente no universitario que preste servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón con la condición de itinerante. Se entenderá atribuida esta condición, a los efectos de la presente norma, a todos aquellos puestos docentes que hayan sido así definidos en las plantillas orgánicas de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Secundaria.

Además, **serán beneficiarios** **se podrán beneficiar quienes sean:**

- a) **Los** Integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagogía.
- b) **Los** Miembros de los Equipos Directivos de Centros Rurales Agrupados.
- c) **Los** titulares de Puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Profesores y Recursos.
- d) **Los** Inspectores **e Inspectoras** de Educación.
- e) El personal docente que presta servicios en los Centros de Adultos.



f) El personal docente cuyo desplazamiento habitual u ocasional, fuera de su centro de trabajo, sea necesario por razón del servicio reglamentariamente encomendado.

3. Asimismo, **serán beneficiarios** **se podrán beneficiar** de las compensaciones reguladas en este decreto **los quienes siendo** representantes sindicales del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **cuando**, en el desempeño de su actividad sindical, deban desplazarse por actividades promovidas desde su propio ámbito.

4. Por último, podrán solicitar la compensación regulada en este decreto el personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.- *Requisitos.*

Para causar derecho a las compensaciones previstas en el presente Decreto, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Que el desplazamiento se produzca con ocasión de la prestación del servicio, de la actividad formativa en jornada laboral o en ejercicio de la representación sindical y con arreglo al itinerario propio de las mismas.

2. Que se haya producido un daño efectivo en el vehículo, aunque el mismo fuese producido por causas meteorológicas, o el vehículo estuviese estacionado.

3. Que el vehículo utilizado sea propiedad de la persona solicitante o, en su caso, que ésta figure como tomadora **(en femenino porque se refiere a persona)** de la póliza del seguro. En el supuesto de no concurrir el requisito anterior, deberá acreditarse que el vehículo que ha sufrido los daños ha sido el utilizado para el desplazamiento y así conste en la orden de servicio.

Artículo 5. *Exclusiones.*

Quedarán excluidos de cobertura, los siguientes supuestos:

1. Aquellos daños que dispongan de una adecuada cobertura, ya sea con cargo a una compañía aseguradora o del fondo de compensación de seguros.

2. Los daños en el vehículo ocasionados antes del inicio o finalizada la jornada de trabajo, e igualmente los ocurridos en el supuesto de asistencia a actividades formativas fuera de la jornada de trabajo.

3. Las averías mecánicas.

Artículo 6. Procedimiento y Comisión de valoración.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada, mediante la correspondiente solicitud. El Departamento competente en materia de Función Pública regulará, mediante Orden, el procedimiento de solicitud y valoración, incluyendo el modelo normalizado de solicitud, los plazos de solicitud, documentación necesaria, cuantía máxima objeto de compensación y cuantas cuestiones deban ser desarrolladas.

2. Se acompañará una declaración responsable de la persona interesada relativa a la veracidad de los datos y en particular sobre la ausencia de cobertura de los daños en función de la póliza de seguro suscrita y vigente.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, la deformación de los hechos o cualquier otra falsedad consignada en la solicitud o en la documentación



- aportada, serán causa de denegación.
4. Las solicitudes formuladas serán examinadas por una Comisión de valoración a efectos de proponer la concesión de la misma o su desestimación por no concurrir los requisitos señalados.
 5. La Comisión, de carácter paritario, estará formada:
Por parte de la Administración, por las personas designadas por el órgano responsable en materia de función pública, del Servicio Aragonés de Salud, del Departamento competente en materia de educación y del Departamento competente en materia de Administración de Justicia respectivamente, entre los cuales se designará a quién desarrolle las funciones de la presidencia.
Por parte de las organizaciones sindicales, que componen las Mesas Sectoriales correspondientes, una persona en su representación.
Dicha Comisión contará con una persona que asuma las funciones de Secretaría, con voz, pero sin voto.
 6. Para un adecuado desarrollo de las funciones, la Comisión de valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, considere oportuno.

Artículo 7.- Propuesta y cuantías de las compensaciones.

1. Examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración formulará, de forma individualizada, la correspondiente propuesta de resolución, atendidas las circunstancias del caso, con el importe de la cuantía a conceder.
2. En los casos de siniestro total, para cuantificar las ayudas correspondientes la Administración aplicará unos coeficientes correctores de máximos y mínimos sobre el valor venal del vehículo siniestrado. Los coeficientes correctores serán objeto de regulación por



Orden del Departamento competente en la materia.

En el supuesto de que los daños del vehículo siniestrado totalmente fuesen indemnizados por una compañía de seguros, la Administración General o el Servicio Aragonés de Salud abonará la diferencia existente entre la valoración venal del vehículo con el que se indemnizase y la cuantía total que le hubiese correspondido en la aplicación del coeficiente corrector aprobado.

3. Mediante Orden del Departamento con competencia en la materia, se determinará la cuantía máxima de la compensación.

Artículo 8. *Resolución.*

La competencia para resolver el procedimiento recaerá en:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública, para las solicitudes formuladas por el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para las solicitudes formuladas por el personal adscrito a dicho organismo autónomo.
- c) La persona titular del órgano con competencias en materia de gestión del personal docente no universitario, para las solicitudes formuladas por este personal, así como por el resto de personal incluido en el artículo 3.2 de este decreto.
- d) La persona titular de la Dirección General de Justicia, para las solicitudes formuladas por el personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9. *Revocación.*

1. Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano competente para su otorgamiento podrá revocar en cualquier momento el acto administrativo de concesión si se acredita la existencia de error, ocultación o falsedad de los datos que, desconocerse, hubieran supuesto la denegación o reducción de la cuantía concedida como compensación por el daño producido en el vehículo. En tal supuesto **el beneficiario** **la persona beneficiaria** quedará **obligado** **obligada** al reintegro de las cantidades percibidas.
2. Se incoará procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que con posterioridad a su cobro se compruebe que se ha recibido por cualquier otro medio una ayuda económica para el mismo fin, quedando **obligado** **obligada** a tal efecto **el beneficiario** **la persona beneficiaria** a comunicar dicha circunstancia a la Administración.



Disposición Transitoria Única. *Régimen aplicable.*

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor se resolverán de conformidad con el Decreto anterior.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación.*

Queda derogado el Decreto 229/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen de compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de trabajo acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio por personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 13/2010, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de compensación de gastos derivados de accidentes acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio del personal docente no universitario, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma.

Disposiciones Finales.

Primera. - Habilitación de desarrollo.

Se faculta **al la persona** titular del órgano competente en materia de Hacienda y Administración Pública para dictar las normas de ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, de de 2021.

El Presidente del Gobierno de Aragón



El Consejero de Hacienda y Administración Pública

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS
CARLOS PÉREZ ANADÓN

ⁱ La redacción quedaría así:

Además, se podrán beneficiar quienes sean:

- a) Integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagogía.
- b) Miembros de los Equipos Directivos de Centros Rurales Agrupados.
- c) Titulares de Puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Profesores y Recursos.
- d) Inspectores de Educación.
- e) *Personal docente que presta servicios en los Centros de Adultos

*En el caso de "El personal" aunque es epiceno se quitaría el artículo para respetar la estructura de sustantivo sin artículo